

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES  
 PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SEGURO DE  
 TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL /  
 PATRIMONIAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MADRID 112.**

### **OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente pliego, es la contratación con una entidad aseguradora, por el Organismo Autónomo Madrid 112 de las pólizas de seguro que se indican a continuación, de acuerdo con las Cláusulas Administrativas Particulares que acompañan a las presentes.

A efectos de la adjudicación, el contrato se divide en lotes, por lo que las Compañías Aseguradoras que presenten oferta podrán hacerlo para una o las dos pólizas objeto del contrato:

- 1) Daños a inmuebles (continente y contenido) y muebles que integran el Patrimonio de Organismo Autónomo Madrid 112
- 2) Daños a consecuencia de la responsabilidad civil/patrimonial en que puedan incurrir el Organismo Autónomo Madrid 112 frente a terceros, en su prestación de servicio público.

### **ACTIVIDAD**

Atención de llamadas de emergencia y desempeño de las funciones como centro operativo de coordinación en casos de crisis y emergencias públicas producidas en cualquier lugar de la Comunidad de Madrid incluyendo aeropuertos, puertos y estaciones ferroviarias.

No es actividad propia del Asegurado y, por tanto, no será objeto de cobertura, la prestación de los servicios contactados en caso de emergencia y cuya titularidad corresponde a los organismos y/o entidades que presten los servicios para los que se les requieran.

### **PLAZO**

El plazo de duración del contrato será de un año con posibilidad de prórroga según PCAP.

TIPO DE SEGURO	INICIO DE COBERTURA	FIN COBERTURA PERIODO INICIAL DE CONTRATACIÓN
Seguro Todo Riesgo Daños Materiales	2 de julio de 2021	1 de julio de 2022
Seguro de Responsabilidad Civil	2 de julio de 2021	1 de julio de 2022



## **LOTE 1: RESPONSABILIDAD CIVIL**

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO**

Se garantiza la responsabilidad civil /patrimonial que pueda ser exigida al Asegurado por las consecuencias económicas derivadas de cualquier reclamación de responsabilidad civil de acuerdo a la legislación vigente por daños personales, materiales y los perjuicios consecuenciales, así como los perjuicios patrimoniales puros causados a terceros por un error profesional cometido por el Asegurado durante el periodo de seguro en el desempeño de la actividad profesional asegurada descrita en las Condiciones Particulares.

Se entiende por **error profesional** cualquier incumplimiento involuntario o negligente de obligaciones del Tomador del Seguro y/o Asegurado en el ejercicio de sus actividades profesionales descritas en Condiciones Particulares, en concreto

Atención de llamadas de emergencia y desempeño de las funciones como centro operativo de coordinación en casos de crisis y emergencias públicas producidas en cualquier lugar de la Comunidad de Madrid incluyendo aeropuertos, puertos y estaciones ferroviarias.

Todo ello de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

A los efectos de la póliza que se propone, se entiende por concepto de lesión o daños:

- a) Daños corporales / personales: Cualquier lesión corporal, psíquica, enfermedades, fallecimiento y cualquier otro daño asimilado incluidos los morales derivados de los mismos.
- b) Daños materiales: Daño, deterioro, destrucción o pérdida de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.
- c) Perjuicios Consecuenciales: Pérdida económica, pérdida de beneficios o pérdida patrimonial que sea consecuencia directa de los daños previos personales y/o materiales.
- d) Daños Patrimoniales Primarios: Aquellos que no deriven de un daño material o personal previo sufrido por el reclamante del daño.

### **2.- TOMADOR DEL SEGURO**

Organismo Autónomo Madrid 112

### **3.- ASEGURADO**

Tienen calidad de asegurado:



- Las personas encargadas de la dirección y gestión de la empresa y a los empleados con relación laboral, en el ejercicio de sus funciones por cuenta del Tomador del Seguro y/o Asegurado.
- Otros empleados de la empresa, tales como becarios, estudiantes en prácticas u otras formas de contratación temporal admitidas por la legislación laboral vigente.
- Aquellos empleados del Tomador del Seguro que por cualquier motivo (cese, fallecimiento, jubilación, etc.) hayan dejado de serlo, si bien la cobertura se circunscribe a la actividad desarrollada durante la pasada dependencia laboral con el Tomador del Seguro.

#### **4.- TERCEROS**

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a. El Tomador del Seguro y el Asegurado.
- b. Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c. Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- d. Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Los anteriores (excepto los indicados en el punto a), tendrán la consideración de Terceros cuando actúen en su calidad de usuarios de los servicios prestado por Madrid 112.

Los empleados del Organismo Autónomo Madrid 112, serán considerados terceros a efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal.

#### **5.- RIESGOS CUBIERTOS**

##### **5.1. Responsabilidad Civil General / Patrimonial**

Los daños causados con ocasión del ejercicio de sus funciones por las acciones culposas o negligentes de los empleados y representantes del asegurado, así como todas aquellas personas de los que éste deba responder y que, de conformidad con lo anterior, integran el concepto de asegurado descrito en la cláusula tercera.

El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro así como la constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado.

No es actividad propia del Asegurado y, por tanto, no será objeto de cobertura, la prestación de los servicios contactados en caso de emergencia y cuya titularidad



corresponde a los organismos y/o entidades que presten los servicios para los que se les requieran.

A título enunciativo pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado en los siguientes supuestos:

1. Responsabilidad civil derivada de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimiento de terreno, siempre que respecto a contaminación y polución provenga de un hecho imprevisto, súbito y accidental.
2. Responsabilidad civil del Asegurado en su condición de usuario, propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes inmuebles y muebles destinados a la explotación de la empresa, así como la responsabilidad civil frente a propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento por incendio, explosión y agua.
3. La responsabilidad civil del Asegurado derivada de trabajos de reparación, conservación, mantenimiento, ampliación o reforma de los inmuebles o instalaciones en los que el Asegurado ejerce su actividad, siempre que dichos trabajos tengan la consideración de obra menor y su presupuesto no supere la cantidad de 500.000 euros, reservándose en todo caso la Aseguradora el derecho de recurrir contra los profesionales que hayan intervenido o los encargados de la ejecución de tales trabajos.

No serán objeto de cobertura los trabajos de demolición, apuntalamiento, recalzado o modificación de estructuras.

4. Responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado como consecuencia del uso de vehículos a motor propiedad de sus empleados, prestados o alquilados por éstos, siempre y cuando se pongan a disposición del organismo para el cumplimiento de comisiones de servicio debidamente autorizadas.

Esta cobertura opera en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado y como mínimo en exceso de las garantías cubiertas por el Seguro Obligatorio de Automóviles haya sido éste contratado o no.

Está excluida la responsabilidad civil personal de los empleados cuando no actúen por cuenta del Asegurado o fuera del marco de sus atribuciones.

5. Se ampara la Responsabilidad Civil que se derive de la propiedad, posesión o uso de máquinas autopropulsadas o vehículos terrestres, para los cuales no sea exigible legalmente la suscripción de un Seguro Obligatorio de vehículos, siempre y cuando su circulación esté autorizada por la Administración competente y sean utilizados dentro del recinto de las instalaciones del Asegurado o en el lugar del trabajo y, ocasionalmente, en sus alrededores, entendiéndose por tal una distancia no superior a 100 metros a contar desde las instalaciones del Asegurado.



6. Responsabilidad civil por juegos deportivos, excursiones, visitas instructivas, residencias, instalaciones deportivas de esparcimiento o recreo, servicio de bar o comedores, economatos, servicio de vigilancia o seguridad.
7. En caso de servicios subcontratados, el asegurado responderá subsidiariamente por los trabajos que por cuenta del mismo efectúen contratistas o subcontratistas, así como por los daños que puedan sufrir éstos. La responsabilidad civil directa será por cuenta del contratista o subcontratista.
8. Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños que pueda ocasionar a propiedades de sus empleados (ropas, enseres, vehículos, etc.), guardados o situados dentro o en los alrededores de los lugares de trabajo.
9. Del empleo de médicos de empresa y sus asistentes, en cuanto se limiten a la cura de urgencia, exámenes clínicos del personal, de aspirantes y sean responsables de la asistencia médica en la empresa. Así mismo, queda cubierta Responsabilidad Civil Personal de los médicos y sus asistentes, derivada de sus actividades al servicio de la empresa, dentro del recinto de ésta, incluso por uso de los aparatos necesarios para su actividad
10. De los daños materiales o corporales y sus consecuencias provenientes del mantenimiento y actuación del servicio contra incendios de la propia empresa, dentro del recinto u, ocasionalmente, fuera de él. Está amparada la responsabilidad civil personal de los técnicos y empleados del Asegurado en relación con estas actuaciones en la prevención o actuación de daños, cuando para ello sean requeridos por las Autoridades competentes u obedezcan a instrucciones de la empresa.

## **5.2. Responsabilidad Civil Patronal/ Accidente Laboral**

En modificación parcial de la definición de “Terceros” de las Condiciones Generales, se acuerda que tendrán la consideración de terceros los empleados del Asegurado así como becarios, estudiantes en prácticas u otras formas de contratación temporal admitidas por la legislación laboral vigente, quedando incluidas en las coberturas del seguro y dentro de los límites pactados las reclamaciones por daños personales y sus consecuencias (perjuicios consecuenciales) debidos a Accidentes de Trabajo por los cuales el Asegurado o las personas que de él dependan resulten responsables civiles, de acuerdo con la legislación vigente.

En iguales términos, queda asimismo amparada bajo esta cobertura la responsabilidad subsidiaria o solidaria del Asegurado por los daños personales sufridos por los empleados de las empresas subcontratistas del Asegurado, mientras participen en los trabajos propios de la actividad asegurada indicada en la descripción del riesgo especificado en la póliza.



Para los empleados sometidos a marcos legales laborales distintos al español en aquellos países donde sea obligatorio el seguro u otro sistema de cobertura, la presente póliza actuará en diferencia de límites ( DIL) entre el límite de indemnización establecido en la póliza y las cantidades obligatorias localmente con independencia de si se encuentra contratada o no contratada póliza de seguro u otro sistema de cobertura.

#### EXCLUSIONES:

Además de lo establecido en las Exclusiones Comunes a todas las coberturas contenidas en la parte general, no serán objeto de cobertura bajo la presente póliza:

- a) Multa, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago, así como cualquier otra Responsabilidad cuyo seguro esté prohibido por la legislación laboral vigente o por las disposiciones dictadas o que se dicten en el futuro sobre la materia.
- b) Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo conforme a la legislación laboral vigente, o que no tengan reconocida cobertura en ésta.
- c) Las consecuencias pecuniarias que para el Asegurado resulten de la falta de Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, de la contratación de un seguro incompleto, de atrasos en los pagos de las primas o en la prestación de las declaraciones de siniestros o salarios, y en general cualquier infracción de las obligaciones legales en relación con la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- d) Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, clasificadas o no como tales por la Seguridad Social.
- e) Las indemnizaciones y gastos por accidentes derivados de la circulación de vehículos a motor, salvo que los Tribunales establezcan la existencia de responsabilidad del Asegurado por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo así como el nexo causal entre los daños causados y dicha responsabilidad .
- f) Las reclamaciones por responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso y reiterado de las normas de prevención y seguridad e higiene en el trabajo.

### **5.3. Responsabilidad Civil Profesional**

La presente cobertura garantiza al Asegurado en el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados de las Condiciones Particulares la Responsabilidad Civil que pueda ser exigida al Asegurado, por daños patrimoniales causados a terceras personas como consecuencia de un error o negligencia profesional cometidos por el Asegurado durante el periodo de seguro en la realización de su



Actividad Profesional, según se especifica en Condiciones Particulares y conforme a lo establecido en la normativa y el código deontológico que regula dicha profesión.

La actividad profesional objeto de cobertura es la atención de llamadas de emergencia y desempeño de las funciones como centro operativo en casos de crisis y emergencias públicas producidas en cualquier lugar de la Comunidad de Madrid incluyendo aeropuertos, puertos y estaciones ferroviarias.

Queda amparada la Responsabilidad Civil de los empleados, **siempre y cuando actúen por cuenta y nombre del Tomador**, que por razón de su título o de su cualificación profesional actúen para el mismo, y que de dichas actuaciones, errores u omisiones les sea exigida personalmente, una responsabilidad por daños materiales, personales y sus consecuencias a terceros.

#### DEFINICIONES GENERALES:

**Daños Patrimoniales:** Son aquellos daños que no derivan de un daño personal o material previo, sufrido por el reclamante y cubiertos por la póliza.

**Documento:** Todo expediente, acta, testamento, escritura, plano, proyecto, cartas, certificados, datos informáticos o cualquier otro tipo de documento, ya sean copias físicas o digitales, de los que el Asegurado sea legalmente responsable mientras se encuentren bajo su custodia o bajo la custodia de cualquier persona a la que el Asegurado, durante la realización de su actividad profesional, haya confiado, entregado o dejado en depósito tales documentos.

**Error o negligencia profesional:** Cualquier incumplimiento involuntario de obligaciones, errores u omisiones cometidos por el Tomador del Seguro o por el Asegurado en el ejercicio de sus actividades profesionales descritas en Condiciones Particulares.

**Periodo de Retroactividad:** Es el periodo comprendido entre la fecha de retroactividad indicada en Condiciones Particulares y la fecha de efecto de la póliza, durante el cual, quedan cubiertas las reclamaciones presentadas contra el Asegurado, o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa, durante el periodo de vigencia de la póliza, o durante el periodo de descubrimiento (en caso de haber sido contratado) por errores profesionales cometidos durante el periodo de retroactividad o durante el periodo de seguro.

#### EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

No serán objeto de cobertura bajo la presente póliza:

- a) Reclamaciones derivadas de la infracción de derechos de autor, patente o marca registrada, o cualquier derecho de propiedad intelectual, injurias, calumnias atentado al honor, intimidad o propia imagen, daños morales así como la violación de un secreto profesional.



- b) Pérdida o daños causados a bienes confiados o puestos al cuidado o custodia del Asegurado, salvo que se incluya expresamente en póliza.
- c) Reclamaciones por pérdida o extravío de dinero, cheques, pagarés, letras de cambio, signos pecuniarios y en general valores y efectos al portador o a la orden.
- d) Reclamaciones que sean consecuencia, directa o indirecta, de cualquier intromisión en los sistemas informáticos propios o de terceros por parte de personas no autorizadas así como aquellas reclamaciones a consecuencia de la introducción en el sistema informático de “virus informáticos” quedando, por tanto, excluida cualquier reclamación por pérdida o borrado de información, aplicaciones informáticas, programas o datos contenidos en ellos.
- e) Reclamaciones por la intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares, o derivadas de depreciaciones o minusvalías de las inversiones realizadas como consecuencia de la propia evolución y funcionamiento natural del mercado de valores, así como frustración de las expectativas del rendimiento de las inversiones aunque hayan sido expresamente garantizadas, movimiento electrónico de pagos entre bancos o la venta de productos financieros.
- f) Reclamaciones basadas en errores, inexactitudes o modificaciones en la estimación del coste de los presupuestos y/o de los servicios profesionales (honorarios) por parte del Asegurado.
- g) Reclamaciones a consecuencia de gastos derivados de la realización de nuevos trabajos o rectificación de los mismos (honorarios, horas extras, investigaciones o estudio).
- h) Reclamaciones derivadas de cualesquiera prácticas comerciales monopolísticas, restrictivas de la competencia, de competencia desleal, violaciones de las leyes de protección del consumidor o la publicidad falsa o engañosa.

### **5.5. Fallo de Suministro (Caída de Comunicaciones)**

Quedarán garantizados los daños corporales, materiales, económicos y/o patrimoniales primarios derivados de un fallo accidental en el sistema electrónico-informático o eléctrico.

### **5.6. Fianzas y Defensa Criminal**

Quedarán comprendidas en el seguro las siguientes garantías:

#### **Gastos de defensa y fianzas**

La cobertura se extiende, dentro del límite de indemnización pactado, a los costes de defensa Asegurado, así como el pago de los honorarios y gastos de todo tipo que vaya a



su cargo (fianzas, depósitos, etc.) originados por los Siniestros cubiertos como civilmente responsable y como consecuencia de delitos o faltas que lleven aneja una eventual Responsabilidad Civil cubierta en la Póliza o que se enmarquen dentro del ejercicio de la acción directa del Tercero perjudicado frente al Asegurador.

Salvo pacto expreso en contrario, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del tercero perjudicado.

Esta cobertura es accesoria de la Responsabilidad Civil propiamente dicha, por lo que los citados gastos de defensa sólo serán a cargo del Asegurador en el caso en que el siniestro está cubierto y sea indemnizable por la Póliza.

Esta garantía actuará aún en el caso de que las reclamaciones formuladas fuesen infundadas.

Bajo estos mismos criterios quedará asimismo comprendida en el seguro la imposición de fianzas judiciales que pueden ser exigidas al Asegurado. Sin embargo, decretada por el juzgado o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria (multas o costas) por acto doloso, el responsable vendrá obligado a reintegrar al Asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada.

Se incluye por tanto la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su Responsabilidad Civil, así como los gastos para la constitución de fianzas para garantizar su libertad provisional.

La pérdida de la fianza constituida para responder de la comparecencia del procesado, debida a su incomparecencia, obligará al Tomador del Seguro y/o Asegurado a su reintegro. En ningún caso, vendrá el Asegurador obligado a depositar por dicho concepto una suma superior a la garantía máxima convenida en Póliza.

En caso de condena por conducta dolosa, el Asegurado vendrá obligado a reintegrar al Asegurador las fianzas abonadas por éste, así como los gastos de defensa incurridos hasta la fecha.

No obstante, el Asegurado, previa comunicación y aprobación escrita del Asegurador, podrá llevar a cabo su propia defensa jurídica. En este supuesto los gastos legales y judiciales quedan limitados a 30.000 euros por siniestro; siempre y cuando los honorarios profesionales de los abogados designados se encuentren dentro del baremo publicado por el Colegio de Abogados de la Comunidad de Madrid.

## **5.8. Liberación de Gastos**



La garantía de responsabilidad civil se entenderá liberada de cualquier deducción de gastos judiciales o extrajudiciales que como consecuencia de la tramitación del siniestro se hayan producido a la Aseguradora cuando dichos gastos sumados a la indemnización satisfecha exceda del límite por siniestro establecido en póliza.

No obstante, el Asegurado, previa comunicación al Asegurador, podrá llevar a cabo su propia defensa jurídica. En este supuesto los gastos legales y judiciales quedan limitados a 30.000 euros por siniestro; siempre y cuando los honorarios profesionales de los abogados designados se encuentren dentro del baremo publicado por el Colegio de Abogados de la Comunidad de Madrid.

### **5.9. Protección de datos de carácter personal**

Queda cubierta la responsabilidad legal que le sea atribuida al Asegurado por daños causados a terceros (incluidos los empleados del Asegurado) de forma involuntaria, reclamados al Asegurado por primera vez durante el período de seguro y que estén directamente relacionados con una vulneración de la normativa de Protección de Datos.

Se cubren las indemnizaciones por daños morales tales como los daños al honor, a la imagen o a la intimidad y otros perjuicios evaluables económicamente que pueda sufrir un tercero.

Así mismo quedan aseguradas las sanciones que la Agencia de Protección de Datos o autoridad de control equivalente estatal pueda imponer al Asegurado como consecuencia de una vulneración de la Normativa de Protección de Datos derivada de una investigación iniciada a partir de la fecha de efecto de la póliza, y que sea notificada al Asegurador durante el periodo de seguro o durante el periodo de descubrimiento establecido en póliza.

No quedan cubiertas las sanciones impuestas por la Agencia de Protección de Datos o autoridad de control equivalente estatal, de oficio, sin previa denuncia de un tercero perjudicado, y que estén basadas únicamente en el incumplimiento de las obligaciones legales del Asegurado en este ámbito sin haber generado un perjuicio a un tercero.

Quedará amparada la defensa jurídica del Asegurado, así como la imposición de fianzas y cauciones civiles por reclamaciones amparadas por la póliza

En el supuesto de sanciones, la defensa jurídica de la presente póliza se extiende a la impugnación de dicha sanción.

Es una condición precedente al derecho a indemnización bajo esta cobertura que el Asegurado haya llevado a cabo con carácter previo un proceso de adaptación interna para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos y que se hayan implementado con carácter previo todas las medidas y recomendaciones que se deriven de dicho proceso de adaptación que estén específicamente relacionadas con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y del Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

#### **EXCLUSIONES:**



En ampliación de lo establecido en el Artículo Cuarto, Riesgos Excluidos, de las Condiciones Generales y de lo establecido en las Exclusiones Comunes a todas las coberturas contenidas en las Condiciones Especiales (Parte General ) la presente póliza no cubre:

- a) Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.
- b) El incumplimiento del Asegurado de la legislación aplicable a la cobertura, cuando dicho incumplimiento haya sido identificado por la auditoria en el proceso de adaptación llevado a cabo por el Asegurado, no habiendo implementado las recomendaciones especificadas
- c) Sanciones con origen en responsabilidades asumidas por contrato y cualquier tipo de sanción distinta de las impuestas por la Agencia de Protección de Datos o autoridad de control equivalente estatal
- d) Sanciones por incumplimiento o falta de respuesta a requerimientos administrativos.
- e) Las reclamaciones, multas o sanciones basadas en fallos de seguridad, es decir, derivadas del hecho de que el sistema informático del Asegurado no esté protegido por procedimientos o prácticas de seguridad de los sistemas informáticos equivalentes o superiores a los declarados en la Solicitud, o el no haber garantizado que se posee sistemas razonablemente adecuados para la creación o almacenamiento de copias de seguridad de los registros informáticos. Sanciones por fallos de seguridad o de equipos no oportunamente revisados o auditados.
- f) Reclamaciones basadas en la apropiación indebida, robo, copia, exhibición y/o publicación de cualquier dato que no sean definidos como dato de carácter personal según la normativa de protección de datos.
- g) Daños materiales y/o personales (salvo daños morales).

## **6. ÁMBITO GEOGRÁFICO**

El ámbito geográfico para todas las garantías amparadas por la póliza a suscribir se extenderán a la Comunidad de Madrid, no obstante el ámbito jurisdiccional se extiende a toda España.

## **7. ÁMBITO TEMPORAL**



La póliza se aplicará a los daños personales y materiales garantizados por la misma que hayan ocurrido y hayan sido reclamados durante la vigencia de la póliza y hasta 12 meses después de su vencimiento.

Retroactividad de 12 meses siempre que expresamente no conste que el OAM112 tuvo en su día notificación expresa de la existencia de la lesión o siniestro. En todo caso la reclamación deberá producirse durante la vigencia de la póliza.

En ningún caso se atenderán reclamaciones por errores o negligencias profesionales cometidos con anterioridad a la fecha retroactiva especificada

## **8. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS**

No serán objeto de cobertura bajo la presente póliza:

- a) Mala fe o dolo del Tomador del Seguro y/o Asegurado.
- b) Las reclamaciones realizadas entre Asegurados, las realizadas entre empresas del mismo grupo, las que se efectúen entre sí los empleados y/o las realizadas por el Tomador del Seguro a sus empleados.
- c) Las reclamaciones por cualquier hecho o circunstancia que pudiera razonablemente dar lugar a una reclamación y fueran conocidos por el Tomador del Seguro o por cualquier Asegurado, con anterioridad a la fecha de efecto de esta Póliza.
- d) Las responsabilidades que el Asegurado haya aceptado por convenio o contratos y que vayan más allá de la responsabilidad legal del Asegurado que no procederían si no existieran los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual que exceda de la legal.
- e) Los daños y perjuicios derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, fabricación o venta de oxicirolina, dietilestilbestrol (DES), formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos, asbesto o amianto o productos que los contengan, actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S.I.D.A.) y los relacionados con cualquiera de las especies de la bacteria Legionella.
- f) Los daños y perjuicios debidos a las ondas, radiaciones o campos electromagnéticos o los efectos que de ellos se deriven.
- g) Los daños y perjuicios ocasionados a cualquier tipo de vehículo, o a los componentes o piezas de cualquier tipo de vehículo destinado a la sustentación acuática o aérea, a las personas o cosas en ellos transportadas o los daños que estos vehículos pudieran ocasionar. Asimismo, quedan excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización del tráfico aéreo, marítimo o ferroviario o por la alteración de la gestión del tráfico aéreo, marítimo o ferroviario.
- h) Las instalaciones o actividades no situadas en tierra firme (riesgo offshore).



- i) El derecho de repetición previsto en el artículo 43, párrafo tercero, de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- j) Los daños y perjuicios ocasionados porque el Tomador del Seguro y/o Asegurado no haya eliminado las circunstancias de peligro o prevenido los riesgos previsibles y /o evitables.
- k) Los daños y perjuicios reclamados en virtud de que los productos, trabajos terminados o servicios profesionales prestados no hayan sido probados o experimentados suficientemente o estén en fase de ensayo, test, prueba y/o experimentación.
- l) Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños ) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación ). Sí, en cambio, quedan cubiertos los gastos de aminoración de un siniestro según se establece en el artículo 17 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- m) Las multas, sanciones, penalizaciones e incluso indemnizaciones con carácter sancionador,
- n) Los daños y perjuicios realizados por individuos o empresas que carezcan de licencia o permiso legal obligatorio para el ejercicio de la actividad asegurada.
- o) Las reclamaciones originadas por robos, hurtos, apropiaciones indebidas o pérdidas de objetos, abuso de confianza, divulgaciones del secreto profesional o infidelidad de empleados, salvo que se incluya expresamente en póliza.
- p) Las reclamaciones derivadas por la presencia de moho, en edificios e instalaciones y todos los gastos que conlleve su eliminación, así como las consecuencias económicas que por su aparición se deriven tanto para personas físicas como jurídicas.
- q) Las reclamaciones por cualquier tipo de daño que estén originadas o relacionadas con las propiedades tóxicas, patogénicas, contaminantes o peligrosas que puedan derivarse del plomo y del sílice, ya sea de manera real o conocida, potencial o alegada, o que pueda suponer una amenaza para la salud.
- r) Todos aquellos daños causados por actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante de los mismos.
- s) Las reclamaciones que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, tales como acoso laboral, moral, acoso sexual o acoso por razón de sexo o cualquier otra patología relacionada con el “mobbing”, trato discriminatorio, maltrato psicológico o prácticas laborales injustas, hayan sido o no declaradas como accidentes de trabajo por las autoridades laborales.



- t) Los daños por trombas de agua, inundaciones, ciclones, terremotos y otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
- u) Las reclamaciones formuladas contra los administradores sociales, gestores y directivos en sus funciones de socios, directivos, gestores o administradores de cualquier sociedad o empresa.
- v) Las reclamaciones derivadas de servicios que estén destinados a la construcción y/o incorporación de/en vehículos de navegación acuática, aérea o terrestre, incluso naves espaciales o satélites o cualquiera de sus componentes.
- w) Reclamaciones derivadas por el suministro de materiales, piezas, equipos o servicios relacionados con la planificación, construcción, mantenimiento, operación o uso de cualquier instalación nuclear.
- x) Responsabilidad Civil directa de contratistas y/o subcontratistas

### EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

#### MALA PRAXIS SANITARIA

Reclamaciones por daños derivados de la mala praxis sanitaria, sea por responsabilidad directa, solidaria o subsidiaria.

#### PRODUCTOS QUÍMICOS

Así mismo se encuentra excluidos los policlorobifenilos (PCB Polychlorinated byphenyls ), la atrazina, el arseniato de cobre cromatado (CCA- Choramted copper arsenate), diacetil, los Clorofluorocarbonos (CFC-Chlorofluorocarbons), los Hidrocarburos clorados (CHC-Chlorinated hydrocarbons) , Metil tert-butil eter ( MTBE- Methyl tert-butyl ether), latex, Contaminantes orgánicos persistentes ( POP-Persistent Organic Pollutant), Tributilo de estaño (TBT- Tributyltin compounds ) y Espuma de Urea Formaldehído (UFF-Urea formaldehyde foam).

#### CYBER LOSS

1. A pesar de cualquier disposición en contrario dentro de la póliza, la presente póliza excluye cualquier Pérdida Cibernética.
2. Por Pérdida Cibernética se entiende cualquier pérdida, daño material, daño personal, responsabilidad, gasto, multa o penalización o cualquier otro importe originado directa o indirectamente por:
  - 2.1 el uso u operación de cualquier Sistema Informático o Red Informática;
  - 2.2 la reducción en o la pérdida de la capacidad de uso u operación de cualquier Sistema Informático, Red Informática o Datos;



- 2.3 el acceso a, el procesamiento, la transmisión, el almacenamiento o el uso de cualquier Dato;
  - 2.4 la incapacidad de acceder a, procesar, transmitir, almacenar o utilizar cualquier Dato;
  - 2.5 cualquier amenaza o cualquier engaño relacionado con los puntos 2.1 a 2.4 anteriores;
  - 2.6 cualquier error u omisión o accidente con respecto a cualquier Sistema Informático, Red Informática o Datos;
3. Sistema Informático significa cualquier ordenador, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de la información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico que sea propiedad del Asegurado o sea operado por él, o por cualquier otra parte. Esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema asociado de entrada, salida o almacenamiento de datos, equipo de red o sistema de copia de seguridad.
4. Por Red Informática se entiende un grupo de Sistemas Informáticos y otros dispositivos electrónicos o de red conectados a través de una forma de tecnología de las comunicaciones, incluido internet, intranet y las redes privadas virtuales (VPN), que permiten a los dispositivos informáticos conectados en red intercambiar datos.
5. Por Datos se entiende la información utilizada, a la que se accede, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.

## EXCLUSIÓN DE PANDEMIA

Queda expresamente excluida cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por o relacionado con una epidemia o pandemia así como los gastos de defensa de dicha reclamación. A los efectos de esta exclusión, una pandemia se definirá como un brote generalizado de una enfermedad infecciosa o transmisible que se propaga al menos a tres países y/o dos continentes.

Esta exclusión se aplicará con independencia de la existencia o no de una declaración oficial de pandemia por parte de cualquier organismo oficial.

## CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL

Derivada de daños producidos por contaminación de suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que siempre que su causa no sea sea accidental, súbita, imprevista e inesperada y no intencionada, y en todo caso en exceso de cualquier otra póliza de seguro contratada por el Asegurado que garantice la contaminación súbita y accidental, y/o los gastos de retirada, limpieza o eliminación de las sustancias contaminantes.

## CONTAMINACION MEDIOAMBIENTAL



Reclamaciones por Responsabilidad Medioambiental basadas en la Ley 26/2007 de 23 de Octubre de Responsabilidad Medioambiental y Normativa de Desarrollo.

## 9. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

✓ Límite General para todas las Garantías: 4.000.000 euros por siniestro y año

✓ Sublímites:

RC General/Explotación	4.000.000
RC Profesional:	4.000.000
RC Patronal:	450.000 euros por víctima
Daños patrimoniales primarios	1.500.000 € / siniestro y año
Gastos Legales y Judiciales	30.000 euros por siniestro (en caso de designación expresa de abogado por parte de OAM112)
Daños materiales a bienes de empleados:	60.000 €/siniestro

## 10.- FRANQUICIA

Serán de cuenta del Asegurado las siguientes Franquicias:

- Franquicia General: 1.500 euros por siniestro
- Responsabilidad Civil Profesional: 6.000 euros por siniestro
- LOPD 3.000 euros por siniestro
- Defensa jurídica: sin franquicia



## **LOTE 2: TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**

### **1. OBJETO DEL CONTRATO**

Es objeto del contrato, la suscripción por el Organismo Autónomo Madrid 112 de una póliza de seguro Todo Riesgo Daños Materiales, conforme a las condiciones que se especifican en los apartados siguientes, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

### **2. BIENES ASEGURADOS**

Los bienes asegurados comprenderán los edificios y sus contenidos, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del Organismo Autónomo Madrid 112, así como todos aquellos cuya posesión ostente por cualquier título o del personal que en ese momento se encuentre en el interior de las instalaciones incluyendo vehículos particulares en situación de reposo y aparcados en los lugares destinados a ese uso.

#### **2.1. Edificios**

Las construcciones que comprende la presente licitación son las ubicadas en:

Paseo del Río 1, en la localidad de Pozuelo de Alarcón, de Madrid.

Las coberturas contemplarán el conjunto de construcciones tanto principales como accesorias y sus instalaciones.

Se incluyen, asimismo, las vallas, jardines y muros independientes de los edificios sobre las que el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Igualmente se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existen para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

#### **2.2. Bienes cubiertos**

Abarcará los siguientes elementos:

- Bienes muebles o enseres profesionales, personales de empleados, de oficina, maquinaria e instalaciones, utillajes, moldes, planos y herramientas de trabajo que sean propios por razón de la actividad asegurada.
- Muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, y demás cosas u objetos que se hallen dentro de los recintos asegurados, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Bienes en depósito propiedad de terceros, que se encuentren en depósito, control o bajo custodia del Asegurado
- Bienes que el asegurado pueda tener depositados en locales de terceros dentro del territorio nacional.



- Motores eléctricos, maquinaria, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos electrónicos, de comunicaciones, seguridad. Equipos informáticos ubicados en la situación de riesgo.
- Vehículos en reposo en el recinto asegurado, como vehículos a motor de particulares, turismos, vehículos oficiales, industriales y bicicletas.
- Cuadros, esculturas, colecciones de libros, y en general objetos de índole cultural, artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia del Organismo Autónomo.
- Asimismo se conviene que tendrán la consideración de bienes asegurados los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, moldes, ficheros, archivos, software, planos y diseños.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos.

### 3. MODALIDAD DE COBERTURA Y SUMAS ASEGURADAS

Situación de Riesgo: Paseo del Río 1. 28223 Pozuelo de Alarcón – Madrid

Continente:	36.000.000,00 €
Contenido:	3.060.000,00 €
Equipos Informáticos y Comunicaciones:	6.439.392,00 €

#### Coberturas

Daños y pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por todo riesgo no específicamente excluido.

Daños a los bienes que ocasionen las medidas necesarias para la extinción de un incendio u otro riesgo cubierto o impedir su propagación

Gastos que ocasione el transporte de los objetos asegurados o cualquier otra medida adoptada con el fin de salvarlos del incendio. También los menoscabos que sufran dichos objetos y su valor en caso de su desaparición con ocasión del siniestro siempre que se acredite su preexistencia.

#### Garantías Adicionales

- **EDIFICIOS O EQUIPOS ALQUILADOS O ADQUIRIDOS:** daños a estos bienes siempre que sea durante la vigencia de la póliza (siempre que no estén asegurados por otra póliza). La valoración de los daños será a coste de reposición
- **DINERO:** daños o pérdida de dinero a consecuencia de robo o expoliación siempre que se encuentre en caja fuerte o mueble cerrado con llave de no fácil transporte (siempre que no estén asegurados por otra póliza)
- **BIENES DE PERSONAL:** bienes del personal de la empresa o de visitantes.



- **CÉSPEDES, ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS:** a consecuencia de incendio, caída de rayo, explosión o caída o impacto de aeronaves (siempre que no estén asegurados por otra póliza)
- **REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:** coste de la reposición de documentos (no informáticos) que pudieran desaparecer o deteriorarse como consecuencia de un siniestro cubierto en póliza. (siempre que no estén asegurados por otra póliza)
- **BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS O DEPOSITADOS EN OTROS LOCALES:** siempre que sea en territorio español, bien sean de propiedad del asegurado o de los que sea responsable. (siempre que no estén asegurados por otra póliza)
- **ROTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS:** causados por avería o rotura, siempre que haya en vigor un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador del equipo. (siempre que no estén asegurados por otra póliza).
- **DAÑOS ELÉCTRICOS EN APARATOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS:** quedan cubiertos los daños ocasionados en los transformadores, maquinaria eléctrica y aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios, que formen parte del continente y/o contenido asegurado, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre y cuando dichos daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio.
- **GASTOS PARA CORTAR O EXTINGUIR UN INCENDIO:** aplicación de las medidas necesaria para cortar, impedir o extinguir un incendio u otro riesgo cubierto.
- **GASTOS DE DESESCOMBRO:** gastos de desescombro, desmantelamiento, demolición, limpieza, apuntalamiento y traslado de los escombros y restos siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de la garantía del seguro.
- **GASTOS PARA OBTENER PERMISOS Y/O LICENCIAS PARA RECONSTRUIR LA PROPIEDAD SINIESTRADA:** para la reconstrucción de la propiedad dañada.
- **HONORARIOS PROFESIONALES:** de profesionales para la reconstrucción o reparación de los bienes asegurados.
- **OBRAS MENORES:** daños que ocasionados por una causa amparada, se puedan producir sobre las obras de acondicionamiento, reforma, ampliación o extensión de los edificios garantizados por la póliza, siempre y cuando dichas obras tengan por finalidad la actividad descrita.

A los efectos de la presente cobertura, se entienden por obras menores aquellas que no afecten a elementos resistentes que contribuyan a la estabilidad o solidez de los edificios, estructura, bancadas, apoyos de máquinas, depósitos y líneas de producción, ni supongan la construcción de nuevos edificios o estructuras. Quedan por tanto incluidos los daños ocurridos en bienes en construcción utilizados en obras menores, cuyo destino sea formar parte de una ampliación, modificación, reparación o trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable, a consecuencia de un riesgo garantizado por la cobertura de la póliza.



Queda excluida bajo esta cobertura cualquier pérdida de beneficios anticipada (ALOP) derivada de obras menores.

- **TRANSPORTADORES DE FONDOS:** Se garantiza la expoliación de efectivo durante un transporte de fondos realizado por cobradores o transportadores de fondos al servicio del asegurado siempre que tal transporte se realice desde el local asegurado hasta las oficinas bancarias, domicilio de clientes o del propio asegurado, o viceversa. Se consideran transportadores de fondos los empleados del asegurado dados de alta en la Seguridad Social que, estén encargados del traslado, regular o esporádico, de efectivo y demás títulos.
- **VEHÍCULOS EN REPOSO:** Siempre que estén en los riesgos asegurados o dentro de su recinto. Se atenderá en cuanto a la indemnización al valor venal.
- **OBJETOS DE VALOR ESPECIAL:** se hace especial mención a tres cuadros del autor Modesto Trigo con un valor de 70.000 €
- **AVERÍA DE MAQUINARIA:** A los efectos de esta garantía, se entiende por Avería: Todo acontecimiento súbito e imprevisto que afecte a cualquier máquina asegurada, incluso cuando ésta se encuentre en proceso de desmontaje, traslado o montaje para su limpieza, reparación o su reposición antes de poder reanudar su trabajo.

Mediante esta Garantía quedan cubiertas, hasta el límite de la Suma Asegurada que para cada máquina figure expresamente establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, la reparación o reposición de las máquinas utilizadas en la actividad asegurada, que resulten dañadas por sufrir una avería tal como viene definida en esta Garantía.

La Suma Asegurada de cada máquina deberá corresponder al valor de reposición de nuevo, incluyéndose en dicho valor los gastos de transporte, montaje, derechos de aduana y cualquier otro concepto que incida sobre su valor.

El Asegurador indemnizará los daños materiales debidos a:

- a) Descuido, impericia o negligencia del Asegurado, empleados o terceros.
- b) Efectos de la energía eléctrica, tales como cortocircuitos, sobre tensión, falta de aislamiento, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- c) Falta de agua en calderas.
- d) Defectos de material, construcción y montaje, entendiéndose cubiertos sólo los daños o pérdidas realmente sufridos, pero no los costes de rectificación de los errores o defectos de origen.
- e) Caída de objetos e introducción de cuerpos extraños en los bienes asegurados.
- f) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- g) Fallos en los dispositivos de regulación.
- h) Desgarramiento debido a fuerza centrífuga sufridos por la propia máquina o aparato.



- i) Cualquier otro accidente que no se halle expresamente excluido.

Quedan excluidos:

- a) Los siniestros ocurridos a consecuencia de cualquiera de los riesgos contemplados en las Garantías de TRDM y Robo, estén aseguradas o no, y las exclusiones contenidas en las mismas.
- b) Los daños causados por desperfectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- c) El uso o desgaste natural debido a su propio funcionamiento, o influencias de orden químico, térmico o mecánico.
- d) Los daños producidos durante el desarrollo de experimentos, ensayos o pruebas de investigación, así como los que sufran modelos o prototipos.
- e) Los daños sufridos por maquinaria móvil de cualquier tipo en el exterior del recinto de la empresa asegurada.
- f) Los daños que se limiten a desmerecer aspectos estéticos o acabados, sin afectar al funcionamiento de los equipos.
- g) Las pérdidas o daños causados a correas, cables, bandas, filtros, matrices, troqueles, objetos de vidrio, esmaltes, tubos y válvulas electrónicas, escobillas, juntas, fusibles, y, en general, a cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables, así como a revestimientos de hornos.
- h) Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor sea responsable.
- i) Las pérdidas de contenido en depósitos, tanques y contenedores.
- j) El coste de los combustibles, lubricantes, fluidos refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación.
- k) Las pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.
- l) La destrucción o daños a cualquier maquinaria asegurada cuando ésta se haya mantenido en servicio después de haber sufrido un siniestro y antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- m) Los gastos y daños amparados a través de un contrato de mantenimiento y/o de asistencia técnica suscrito con el fabricante, suministrador o proveedor de los equipos.

Dentro de los límites establecidos en el presente Pliego, el Asegurador indemnizará **con carácter de mínimo**, los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por los riesgos indicados, con inclusión de las garantías adicionales contratadas, así como los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos según se indica a continuación:

En caso de que un siniestro afecte a bienes cubiertos “a primer riesgo” el asegurador responde hasta el límite de la suma asegurada sobre los mismos con independencia de su valor total sin que por tanto haya aplicación de la regla proporcional.



Edificios o Equipos Alquilados y/o Adquiridos	750.000 €
Gastos para cortar o extinguir el incendio	300.000 €
Gastos de Desescombro	300.000 €
Gastos por la obtención de permisos y/o licencias	100.000 €
Desembarre y extracción de lodos	750.000 €
Gastos de vigilancia	300.000 €
Inhabitabilidad / Desalojo forzoso de los locales asegurados	300.000 €
Decisiones de los Poderes Públicos (Denegación de Acceso)	300.000 €
Honorarios Profesionales	200.000 €
Robo y expoliación de contenido	
- Desperfectos en continente	100.000 €
- Bienes de empleados	30.000 €
- Daños estéticos	60.000 €
- Metálico en caja fuerte	12.000 €
- En mueble cerrado	6.000 €
- Atraco y expoliación a clientes y/o empleados	3.000 €
- Transportadores de Fondos	6.000 €
Daños eléctricos	250.000 €/siniestro
Rotura de cristales	100 %
Rotura de equipos electrónicos o de comunicaciones (a primer riesgo)	2.400.000 €
Obras menores	600.000 €
Vehículos en reposo	150.000 €
Rotura en elementos ornamentales y Decoración (cuadros, estatuas, etc.)	30.000 €
Rotura o avería de maquinaria (a primer riesgo)	2.400.000 €
Objetos de valor especial	70.000 €

#### 4. FRANQUICIAS

Franquicia general: 600 €

Franquicia Av. Maquinaria: 2.000 €

#### 5. EXCLUSIONES

Quedarán excluidos de todas las coberturas los daños y pérdidas originados en o producidos por:

##### A. Guerra:

1. Operaciones bélicas de cualquier clase, tanto en tiempo de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defenderse contra un ataque real o probable realizado por:

- a) Un gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier índole.



- b) Fuerzas armadas de cualquier índole.
- c) Un agente de tal gobierno, poder, autoridad o tales fuerzas armadas.

2. Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos militares, usurpación de poder, o cualquier acto realizado por parte de, en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un gobierno de derecho o de hecho.

3. Cualquier arma, tanto en tiempo de paz como de guerra, que emplee fusión atómica, fuerza o materia radiactiva.

**B. Orden de Gobierno o Autoridad:**

Confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno o autoridad de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.

**C. Daños Nucleares:**

Radiación iónica o contaminación radiactiva producidas por combustión de desechos nucleares derivados de la combustión de materiales nucleares o cualquier otro material radiactivo. A efectos de esta exclusión, la palabra “combustión” comprenderá cualquier autoproceso de fisión o fusión nuclear.

Además de las exclusiones generales indicadas, quedarán excluidos de la Cobertura los daños o pérdidas causados por, o resultantes de:

- A. Desgaste o uso, deterioro gradual, insectos, roedores, podredumbre, moho, arañazos y raspaduras.
- B. La avería o rotura de maquinaria (salvo equipos electrónicos) debida a causas intrínsecas.
- C. Asentamiento normal, agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros, suelos, techos o piscinas.

No obstante, si se originase un daño o pérdida como consecuencia de alguno de los riesgos indicados en los apartados A, B, y C anteriores, y cuya causa no esté excluida, se indemnizarán exclusivamente las pérdidas o daños producidos por el siniestro.

- D. Errores de diseño, errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos.
- E. Pérdida de uso, retrasos, pérdida de mercado, o las pérdidas indirectas de cualquier clase.
- F. Errores en la programación de sistemas computadores.
- G. Las faltas descubiertas al hacer inventario, o las faltas inexplicables.
- H. Los Siniestros derivados de Riesgos Extraordinarios, según definición del Consorcio de Compensación de Seguros.



- I. Los Siniestros calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.
- J. Mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado o del Tomador del Seguro.
- K. Transporte, carga y/o descarga de los bienes Asegurados, fuera del recinto de la Empresa Asegurada.
- L. Hurto.
- M. Contaminación/polución.
- N. Erosión, corrosión y oxidación.
- O. Vicio inherente.
- P. Temperaturas extremas, mermas o pérdidas de peso, humedad, sequedad, cambio de color, sabor y textura y fermentación.
- Q. Cualquier daño, pérdida, perjuicio o gasto derivado de un acto de terrorismo.
- R. Esta póliza no será aplicable en aquellos siniestros que resulten de toda pérdida o alteración de datos o reducción en el funcionamiento, virus informáticos, rendimiento o disponibilidad operacional de cualquier sistema informático o material de procesamiento de datos, programas, software, datos, reposición de la información, microchips, circuitos integrados o dispositivos similares de cualquier equipo, procesador de datos o no, que sea propiedad o no del Asegurado, a menos que el daño o pérdida sea consecuencia de un Incendio, rayo, explosión, caída de aviones, impacto de vehículos, caída de objetos sobre los equipos, tormentas, granizo, helada, disparo automático de las instalaciones de extinción de incendios por causas accidentales, motín, tumulto popular, huelgas, conmoción civil, excavaciones, hundimiento, humo o derrumbe a causa de nieve, siempre que todas estas garantías no se encuentren excluidas de la presente póliza y siempre con sujeción a las restantes condiciones de este contrato de seguro.
- S. Los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por una enfermedad contagiosa o resulten o se deriven de una enfermedad contagiosa o en relación con ella o del temor o amenaza (real o percibido) de una enfermedad contagiosa, con independencia de que cualquier otra causa o hecho cubierto bajo las pólizas en cuestión, que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.

Se entiende por Enfermedad Contagiosa toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

- a) La sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no.
- b.) El método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos



c.) La enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes

d.) La enfermedad se enmarque en el contexto de una Epidemia o Pandemia, declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental o sanitaria del lugar donde se haya producido el siniestro.

## 6. VALORACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES

- **EDIFICIO:** Se indemnizarán a "Valor de reposición a nuevo", entendiéndose este valor como el coste de sustituir el bien siniestrado por uno nuevo y que realice la misma función y con las mismas capacidades siniestradas.
- **CONTENIDOS EN GENERAL:** Se indemnizará a "Valor de reposición a nuevo". La indemnización correspondiente sólo se producirá si se efectúa la sustitución pues de no efectuarse, se indemnizará a valor real.

En relación con el procedimiento relativo a los siniestros de menor cuantía (inferior a 6.000,00 €) se tendrá en cuenta en los criterios de valoración que la empresa aseguradora sea la encargada de designar el proveedor adecuado para su correcta resolución realizando directamente a la misma el abono de la indemnización correspondiente a los trabajos o suministros realizados, sin que Madrid 112 tenga que intervenir en ninguna fase de ese proceso, estando limitada su intervención a la supervisión y en su caso aprobación de la correcta ejecución de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Organismo Autónomo, por la especificidad de los materiales u obras a realizar y a requerimiento de la aseguradora, podrá proponer algún proveedor concreto. Dicha propuesta tendrá un valor meramente informativo y por tanto no será vinculante, siendo la designación competencia exclusiva de la empresa aseguradora.

- **COBERTURA AUTOMÁTICA**

20% -Derogación Regla Proporcional

El Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional, siempre y cuando el capital asegurado no sea inferior al 80% del valor del interés asegurado.

En Pozuelo de Alarcón a fecha de firma  
EL DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y SEGURIDAD

Fdo.: Luis Pedro García Martín

